



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

“Construyendo una comunidad modelo”

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL
DE PARACITO**
(Actualizados junio 2013)

Paracito, Santo Domingo, Heredia a las 12 horas del 22 de junio de mil novecientos setenta y cinco. Reunida la comunidad en Asamblea General debidamente convocada por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a la hora y fecha indicadas para constituir una Asociación de Desarrollo de la Comunidad en este lugar, se procedió a cumplir con lo que al efecto establecen la Ley y el Reglamento para el Desarrollo de la Comunidad en sus artículos 16 (**Ley: Artículo 16. Para constituir las asociaciones de desarrollo integral, será necesario que se reúnan por lo menos cien personas, y no más de mil quinientas, mayores de quince años, interesadas en promover, mediante el esfuerzo conjunto y organizado, el desarrollo económico y el progreso social y cultural de un área determinada del país. El área jurisdiccional de una asociación de desarrollo corresponderá a aquel territorio que constituye un fundamento natural de agrupación comunitaria. En casos excepcionales, la Dirección podrá autorizar la existencia de asociaciones de desarrollo integradas por un número inferior o superior al indicado anteriormente. En ningún caso se podrán crear asociaciones con un número de personas inferior a veinticinco.**) (**Reglamento: Artículo 16.-** La Dirección, por medio del Área Legal y de Registro, examinará dentro de los quince días hábiles posteriores a su recibo, si los mencionados documentos se ajustan a lo que establecen la Ley y este Reglamento; en caso afirmativo, se entregará a los interesados un edicto que éstos deberán publicar mediante un aviso en el diario oficial, dando cuenta de la constitución de la asociación y emplazando, por el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de dicho aviso, a cualquier persona pública o privada, para que formule reparos a la inscripción en trámite. El emplazamiento es expreso para la municipalidad de la jurisdicción correspondiente. Vencido el plazo, sin que se hayan presentado oposiciones ante el Área Legal y de Registro, Registro, por cualquier persona pública o privada o bien por la municipalidad de la jurisdicción correspondiente, o desechadas las interpuestas, se aprobará el estatuto y se ordenará la inscripción en el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, lo cual no puede negarse si se han satisfecho los anteriores requisitos. En caso de oposiciones procedentes debidamente calificadas, mediante un acuerdo del Área Legal y de Registro se desestima la gestión de inscripción y se notifica a los interesados los errores o deficiencias que existan, para que estos los subsanen si les fuera posible, o para que en un plazo perentorio de tres días hábiles, interpongan recurso de apelación ante la Dirección General, la cual dictará resolución en un plazo de diez días hábiles. Igual procedimiento se seguirá en caso de denegatoria de inscripción de uniones cantonales o zonales, federaciones o la Confederación. En todos los casos, deberá señalarse un lugar para notificaciones). (Ley N° 3859 de 7 de abril de 1967) y 23 (**Ley 3859 Artículo 23. Para su funcionamiento, las asociaciones pueden adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines**). Y siguientes de su reglamento como sigue: **Artículo Primero:** EL señor representante de la dirección, Henry Jauberth Rojas procedió a verificar si el número de asistentes era el requerido por la ley para la constitución de la asociación de y resultó conforme. Seguidamente interrogó a los asistentes para que contestaran si su presencia en la asamblea era libre, voluntaria y clara y si sus deseos eran los de constituir legalmente una asociación, a todo lo cual contestaron afirmativamente. De inmediato, el señor representante de la Dirección, procedió a declarar la asamblea instalada y en funciones. **Artículo Segundo:** Se procede a nombrar a un director de debates. **Artículo Tercero:** De inmediato, el señor representante de la Dirección sometió a votación el estatuto, y fue aprobado por mayoría de votos, íntegramente, a saber:

Capítulo I

De su constitución y objetivos

Artículo 1- Constituyese en esta localidad una Asociación de Desarrollo de la Comunidad, que se denominará Asociación de Desarrollo Integral Paracito Sto. Domingo de Heredia, y se registrá por la



**Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975**

“Construyendo una comunidad modelo”

Ley de Desarrollo de la Comunidad, su Reglamento y este Estatuto. Sus límites serán: Limite distrito San Jerónimo y San Luis, al sur: Al puente del Virilla, al este: hasta el tanque Barrio San Gerardo, al sur hasta Río Macho, al oeste límite del distrito, también al sur hasta calle del Quebrador.

Artículo 2- Objetivos de la Asociación: Promover el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad colaborando para ello con el Gobierno, las Instituciones Autónomas, las Municipalidades o cualesquiera organismos cuyas actividades contribuyan al desarrollo de la comunidad, mediante la participación activa de los vecinos, e informarles de los planes y programas formulados a efecto de conseguir su participación.

Reformado en Asamblea General N° 34 del 10 de julio de 2009.

Artículo 2- Objetivos de la Asociación:

1. Promover el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad coordinando para ello con el Gobierno, las Instituciones Autónomas, las Municipalidades o cualesquiera organismos cuyas actividades contribuyan al desarrollo de la comunidad, y mediante la participación activa de los vecinos y otros grupos organizados, bajo planes y programas debidamente formulados a efecto de conseguir su participación.

a) Despertar y propiciar un clima de solidaridad y cooperación entre las organizaciones comunales de su jurisdicción, cantón, zona, región o provincia y a nivel nacional, para la participación de la población en los procesos de desarrollo local, cantonal, regional, provincial y nacional.

b) Ejecutar y realizar planes, programas y proyectos de capacitación para líderes comunales de las organizaciones, mediante un sistema de trabajo que consolide el movimiento comunal.

c) Sustener actividades permanentes de divulgación e información que permitan extender los principios de desarrollo de la comunidad y su práctica para posicionar dentro de la vida de cada comunidad la necesidad del buen funcionamiento de su asociación de desarrollo comunal para el beneficio y desarrollo mutuo.

d) Aunar esfuerzos y mecanismos de coordinación y comunicación con las organizaciones bajo su jurisdicción, que permitan el trabajo planificado dentro de una estrategia de desarrollo socioeconómico y cultural local, del cantón y con proyección nacional.

e) Realizar campañas cívicas que incrementen la sana recreación, la adecuada formación cultural y social de las poblaciones y la sostenibilidad de los procesos de desarrollo;

f) Reforzar y Asesorar en los aspectos administrativos, técnicos y legales a sus organizaciones afiliadas para el buen desarrollo de sus programas y proyectos de desarrollo.

g) Obtener y Gestionar recursos materiales, tecnológicos, financieros y de cualquier otra índole para respaldar los procesos de desarrollo

h) planificados de los sectores ubicados dentro de su jurisdicción y promovidos por sus organizaciones afiliadas.

i) Lograr y Propiciar en coordinación con los vecinos y organizaciones afiliadas la ejecución de proyectos productivos que ayuden a mejorar el desarrollo local y le puedan dar autonomía económica a cada una de los participantes.

j) Luchar para poner en práctica actividades que busquen el mejoramiento de las comunidades y condiciones de vida de la

k) población, ajustadas a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

“Construyendo una comunidad modelo”

m) Observar y Velar que los programas y actividades de desarrollo comunal y los proyectos públicos y privados vayan en armonía con los programas de protección ambiental y de desarrollo sostenible.

2. Consolidar la Asociación de Desarrollo como representante del movimiento comunal en su jurisdicción:

- a) Alcanzar y Lograr convertirse en instrumento para la participación ciudadana, en la toma de decisiones del desarrollo, local, cantonal, zonal, provincial y hasta el nivel nacional.
- b) Sostener y Establecer alianzas con otros movimientos y sectores afines, de manera que sirvan de base para estrategias de integración y desarrollo local, regional y nacional.
- c) Ordenar y Establecer los mecanismos de participación en la toma de decisiones de proyectos y programas socioeconómicos y otros impulsados por los entes públicos y el gobierno local que se planteen para el desarrollo de su jurisdicción, en especial aquellos que puedan afectar el desarrollo social planificado de su comunidad.
- d) Coordinar sus planes y programas con los de las municipalidades, otros entes públicos y semipúblicos y la empresa privada para el desarrollo local con la participación ciudadana dentro de estrategias de descentralización y procesos de modernización del Estado y la movilización eficiente y eficaz de los recursos disponibles por todos.
- e) Identificarse en su participación como parte del movimiento comunal en todos aquellos eventos de carácter local, regional y nacional.
- f) Apoyar y Consolidar a la Asociación con los Recursos logísticos, humanos y presupuestarios necesarios para el cumplimiento de sus fines y de apoyo a sus vecinos y organizaciones dentro de su jurisdicción.
- g) Conseguir tener representación en todas las áreas de su competencia.
- h) Implementar un programa de concientización de servicio comunal desde la niñez y adolescencia.
- i) Asesorar y capacitar adecuadamente todos sus cuadros directivos y sus comités de trabajo.
- j) Nutrirse de las buenas prácticas de otras Asociaciones de desarrollo y organizaciones afines.

Capítulo II

De los Afiliados

Artículo 3- Son afiliados todos los firmantes del acta de constitución, vecinos del lugar, mayores de quince años, (Código de la Niñez y Adolescencia: Artículo 18°- Derecho a la libre asociación. Toda persona menor de edad tendrá el derecho de asociarse libremente con otras personas con cualquier fin lícito, salvo fines políticos y los que tuvieran por único y exclusivo el lucro. En el ejercicio de este derecho podrá: a) Asociarse entre sí o con personas mayores. En este último caso, los menores de doce años podrán tomar parte en las deliberaciones, solo con derecho a voz. Los adolescentes tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar los órganos directivos; pero nunca podrán representar a la asociación ni asumir obligaciones en su nombre. b) Por sí mismos, los adolescentes mayores de quince años podrán constituir, inscribir y registrar asociaciones como las autorizadas en este artículo y realizar los actos vinculados estrictamente con sus fines. En ellas, tendrán voz y voto y podrán ser miembros de los órganos directivos. Para que estas asociaciones puedan obligarse patrimonialmente, deberán nombrar a un representante legal con plena capacidad civil, quien asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de esos actos.) o quienes posteriormente, con iguales requisitos, soliciten por escrito su ingreso a la Asociación, pagando la cuota inicial fijada por la junta directiva. Solamente los afiliados a la Asociación que tengan tres meses de haber sido aceptados como socios, tienen derecho a participar en asamblea generales con derecho a voz y voto. (Reglamento: Artículo 29.- La asamblea general de asociados es el órgano máximo de las asociaciones de desarrollo de la comunidad y estará constituida por todas las personas inscritas en el libro de asociados, que tengan por lo menos, tres meses de haber sido inscritos por acuerdo de la junta directiva respectiva. Tratándose de organizaciones de segundo u otros grados, la asamblea general estará constituida por todos los delegados de las organizaciones integrantes, que serán nombrados por sus juntas directivas en el número, condiciones y facultades que determinen este Reglamento y sus respectivos estatutos).



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

“Construyendo una comunidad modelo”

Artículo 4- La afiliación y desafilación es libre y voluntario. Son absolutamente nulas las cláusulas que limiten este derecho. El nombre de los afiliados deberá constar en el “Libro de Afiliados” o en el tarjetero que afecto llevará la Asociación.

Artículo 5- La condición de afiliado puede perderse: A- por renuncia del afiliado, B- porque lo decreta la junta directiva o la asamblea general cuando en alguna forma haya dañado las actividades o el prestigio de la asociación. El acuerdo deberá ser razonado y fundamentado en pruebas y tiene apelación para ante la asamblea general. C. En ausencia de los miembros asociados a dos reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas, otorga la potestad a la Junta Directiva que rige en ese momento, la autoridad para desafiliar automáticamente al asociado ausente. **(REFORMA: Asamblea General N° 22 del 26/11/97. “”)**

Artículo 6- La junta directiva podrá declarar Socios Honorarios a las personas que estime le han hecho señalados servicios a la comunidad, o a quienes voluntariamente contribuyan al desarrollo de sus actividades, aun sin ser vecinos de la localidad.

Artículo 7- Pueden afiliarse a la Asociación los organismos dedicados a actividades cívicas, culturales, deportivas o económicas que lo soliciten, insertando el acuerdo de su organización que los autoriza para afiliarse. Desde el momento en que son aceptados podrán participar en las actividades de la Asociación y gozar de sus ventajas. Los socios que deseen participar con voz y voto, deberán hacer solicitud individual a la junta directiva, si tienen los requisitos que establece el artículo 34 del Reglamento. **(Código de la Niñez y Adolescencia: Artículo 18°- Derecho a la libre asociación. Toda persona menor de edad tendrá el derecho de asociarse libremente con otras personas con cualquier fin lícito, salvo fines políticos y los que tuvieren por único y exclusivo el lucro. En el ejercicio de este derecho podrá: a) Asociarse entre sí o con personas mayores. En este último caso, los menores de doce años podrán tomar parte en las deliberaciones, solo con derecho a voz. Los adolescentes tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar los órganos directivos; pero nunca podrán representar a la asociación ni asumir obligaciones en su nombre. b) Por sí mismos, los adolescentes mayores de quince años podrán constituir, inscribir y registrar asociaciones como las autorizadas en este artículo y realizar los actos vinculados estrictamente con sus fines. En ellas, tendrán voz y voto y podrán ser miembros de los órganos directivos. Para que estas asociaciones puedan obligarse patrimonialmente, deberán nombrar a un representante legal con plena capacidad civil, quien asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de esos actos).**

Artículo 8- De los derechos de los afiliados: a- cada dos años elegir y ser elegidos miembros de la junta directiva conforme al inciso k) del artículo 46 del Reglamento. **(Reglamento Ley 3859: Artículo 37.- Para ser miembro de la junta directiva se requiere: a) Ser costarricense por nacimiento o naturalización. b) Ser vecino de la jurisdicción y tener, al menos, seis meses de estar afiliado a la asociación. c) Ser mayor de edad. d) No haber sido condenado por delito mediante sentencia firme. e) No tener, con los demás miembros de la junta, relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. f) No pertenecer a ninguna otra junta directiva de una asociación de desarrollo, excepto que sea una organización de segundo u otro grado; y g) Estar presente en la asamblea general en que se haga su elección).** B- Participar de las ventajas y beneficios que se obtengan con las actividades de la Asociación. C- Participar en las asambleas generales con derecho a voz y voto y en las reuniones de junta directiva con derecho a voz únicamente, d- pedir información con respecto a la marcha de la asociación y elegir a la junta directiva el cumplimiento estricto de sus obligaciones.

Artículo 9- De los deberes de los afiliados: a- Pagarlas cuotas asignadas voluntariamente, b- Participar de las (ventajas) actividades de la asociación, c- Asistir a las asambleas generales d- comportarse dignamente en sus relaciones con la comunidad y los organismos de la asociación y acatar este Estatuto, los acuerdos de junta directiva y de asambleas generales.

Capítulo III

De los Recursos de la Asociación

Artículo 10- Para la financiación de sus actividades la asociación podrá contar con los siguientes recursos: a- las cuotas ordinarias y extraordinarias impuestas a los asociados, b- las contribuciones y



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

“Construyendo una comunidad modelo”

donaciones aportadas por los miembros honorarios y los organismos asociados, c- las donaciones, subvenciones y contribuciones especiales acordadas por los organismos internacionales, d- las donaciones, contribuciones y cualquier clase de aporte que acuerden a su favor las Instituciones del Estado, las municipalidades o cualquiera entidad, pública o privada, cívica o profesional, e- las herencias o legados acordados por testamento, f- el porcentaje del Impuesto sobre la Renta establecida en el artículo 19, reformado por la Ley N° 4890 del 1° de diciembre de 1971, conforme al Reglamento. **(Ley: Artículo 19.** El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas quedan autorizados a otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso social y económico del país. El Estado incluirá en el Presupuesto Nacional, una partida equivalente al dos por ciento del estimado del impuesto sobre la renta de ese período, el cual se girará al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para las asociaciones de desarrollo de la comunidad debidamente constituida y legalizada. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad depositará esos fondos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para girar exclusivamente a las asociaciones de desarrollo de la comunidad, y a la vez, crear un fondo de garantía e incentivos para financiar o facilitar el financiamiento de proyectos que le presenten las mismas asociaciones, de acuerdo con la respectiva reglamentación. (Así reformado por Ley # 4890 del 16 de noviembre de 1971). (Reglamento: Artículo 60.- El patrimonio de las asociaciones se compondrá de: c) Del porcentaje del impuesto sobre la Renta, establecido en el artículo 19 de la Ley No. 3859 de 7 de abril de 1967, y su Reglamento. (Así reformado por Ley No. 4890 del 16 de noviembre de 1971). **(Ley N° 4890: Artículo 8.-** Las organizaciones deberán solicitar anualmente los fondos al Consejo. Para tener derecho a los mismos, deberán haber presentado la documentación siguiente: Solicitud al Consejo, plan de trabajo donde se aplicarán los recursos del 2% del Impuesto sobre la Renta. Perderán estos dineros las organizaciones que por diferentes circunstancias no hayan presentado la papelería a la fecha límite estipulada por el Departamento de Economía Comunitaria de DINADECO. Transcurrido este plazo, el Departamento de Economía Comunitaria de DINADECO hará el cálculo de los dineros del 2% del Impuesto Sobre la Renta no retirados en este período, los cuales se canalizarán hacia el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en su totalidad. El trámite administrativo será a través del Departamento de Tesorería del Banco Popular, mediante la orden de retiro que emite DINADECO, autorizando al Banco para girar. Estos recursos, administrados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, deberán dedicarse a cofinanciar proyectos de infraestructura, de carácter empresarial, de capacitación, compra de equipo o la adquisición de bienes inmuebles, siempre y cuando los mismos se requieran para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos a ejecutarse. La solicitud de apoyo económico deberá presentarse siguiendo los lineamientos básicos que conforman el planteamiento de un proyecto. El Consejo deberá abrir una cuenta especial para estos recursos. Los dineros asignados a las organizaciones comunales deberán ser liquidados ante el Departamento de Auditoría Comunal de DINADECO, quien deberá ejercer asesoría y control en el manejo de estos recursos).

Capítulo IV
De los Órganos de la Asociación

Artículo 11- Para la financiación de sus actividades la asociación podrá contar con los siguientes recursos: a- las cuotas ordinarias y extraordinarias impuestas a los asociados, b- las contribuciones y donaciones aportadas por los miembros honorarios y los organismos asociados, c- las donaciones, subvenciones y contribuciones especiales acordadas por los organismos internacionales, d- las donaciones, contribuciones y cualquier clase de aporte que acuerden a su favor las Instituciones del Estado, las municipalidades o cualquiera entidad, pública o privada, cívica o profesional, e- las herencias o legados acordados por testamento, f- el porcentaje del Impuesto sobre la Renta establecida en el artículo 19, reformado por la Ley N° 4890 del 1° de diciembre de 1971, conforme al



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

“Construyendo una comunidad modelo”

Reglamento. **(Ley 4890: Artículo 19.** El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas quedan autorizados a otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso social y económico del país. El Estado incluirá en el Presupuesto Nacional, una partida equivalente al dos por ciento del estimado del impuesto sobre la renta de ese período, el cual se girará al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para las asociaciones de desarrollo de la comunidad debidamente constituida y legalizada. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad depositará esos fondos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para girar exclusivamente a las asociaciones de desarrollo de la comunidad, y a la vez, crear un fondo de garantía e incentivos para financiar o facilitar el financiamiento de proyectos que le presenten las mismas asociaciones, de acuerdo con la respectiva reglamentación. (Así reformado por Ley # 4890 del 16 de noviembre de 1971). (Reglamento: Artículo 60.- El patrimonio de las asociaciones se compondrá de: c) Del porcentaje del impuesto sobre la Renta, establecido en el artículo 19 de la Ley No. 3859 de 7 de abril de 1967, y su Reglamento. (Así reformado por Ley No. 4890 del 16 de noviembre de 1971). **(Ley Nº 4890: Artículo 8.-** Las organizaciones deberán solicitar anualmente los fondos al Consejo. Para tener derecho a los mismos, deberán haber presentado la documentación siguiente: Solicitud al Consejo, plan de trabajo donde se aplicarán los recursos del 2% del Impuesto sobre la Renta. Perderán estos dineros las organizaciones que por diferentes circunstancias no hayan presentado la papelería a la fecha límite estipulada por el Departamento de Economía Comunitaria de DINADECO. Transcurrido este plazo, el Departamento de Economía Comunitaria de DINADECO hará el cálculo de los dineros del 2% del Impuesto Sobre la Renta no retirados en este período, los cuales se canalizarán hacia el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en su totalidad. El trámite administrativo será a través del Departamento de Tesorería del Banco Popular, mediante la orden de retiro que emite DINADECO, autorizando al Banco para girar. Estos recursos, administrados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, deberán dedicarse a cofinanciar proyectos de infraestructura, de carácter empresarial, de capacitación, compra de equipo o la adquisición de bienes inmuebles, siempre y cuando los mismos se requieran para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos a ejecutarse. La solicitud de apoyo económico deberá presentarse siguiendo los lineamientos básicos que conforman el planteamiento de un proyecto. El Consejo deberá abrir una cuenta especial para estos recursos. Los dineros asignados a las organizaciones comunales deberán ser liquidados ante el Departamento de Auditoría Comunal de DINADECO, quien deberá ejercer asesoría y control en el manejo de estos recursos).

Capítulo IV
De los Órganos de la Asociación

Artículo 11- Los órganos de la Asociación son: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12- La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación; podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente y sus acuerdos son obligatorios para todos sus miembros.

Artículo 13- Esta sesionara ordinariamente todos los años en el sitio (plenariamente) fecha y hora que indique la junta directiva y extraordinariamente cuando la convoque por si la junta directiva o a solicitud de un 10% de sus afiliados activos mencionando el asunto de que se tratara, para lo cual deberán observar los requisitos prescritos en el artículo 43 del Reglamento. **(Reglamento Ley 3859:**

Artículo 32.- El quórum de las asambleas generales será de más de la mitad de los asociados activos. Cuando por cualquier circunstancia no haya quórum, los asociados asistentes convocarán en el acto para otra reunión, la que podrá verificarse válidamente en cualquier tiempo no mayor a una hora, en la que la asamblea sesionara con un mínimo del veinticinco por ciento de los asociados activos cuando se trate de asociaciones



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

“Construyendo una comunidad modelo”

integrales y de un cuarenta por ciento en el caso de asociaciones específicas. Si no se alcanzara ese mínimo, deberá hacerse una nueva convocatoria con todas las formalidades indicadas anteriormente. Los asistentes deberán firmar el acta respectiva y no podrán hacerlo ni participar aquellos que lleguen quince minutos después de iniciada la asamblea).

Artículo 14- Actuarán como Presidente y Secretario quienes ocupen iguales cargos en la junta directiva. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que este Estatuto o el Reglamento indiquen una mayoría especial. Se considerarán firmes a partir de su aprobación y deberán constar en el “Libro de Actas de Asamblea Generales”.

Artículo 15- En las Asambleas Generales deberá tratarse todos los asuntos que por su naturaleza e importancia no puedan ser resueltos por la junta directiva. Deberá tratarse en ordinarias: a- Cada dos años del nombramiento de la junta directiva, b- del conocimiento del programa anual de actividades presentando por la junta directiva, c- del presupuesto anual de ingreso y egresos, d- cualesquiera asuntos de importancia que se presenten a la fecha de la asamblea.

Artículo 16- Las asambleas extraordinarias se convocarán para el conocimiento de asuntos especiales que tengan que resolver la Asociación, dentro de los cuales estará, a- las reformas del Estatuto, b- la formación de Uniones, Federaciones y Confederaciones, c- la disolución de la Asociación, d- la autorización a la junta directiva para celebrar contratos o contraer obligaciones por más de diez mil colones, **(Reglamento: Artículo 38.- Son funciones de la junta directiva: h) Autorizar por medio de acuerdo todos los gastos de la asociación hasta por un millón de colones, siempre que estos se encuentren previamente aprobados en el plan de trabajo). Límites económicos para la Contratación Administrativa aprobados por la Contraloría General de la República año 2013, R-DC-029-2013, IX. —** Aquellas instituciones cuyos presupuestos no se encuentren incluidos en la lista del punto VIII de esta Resolución, utilizarán como referencia los límites económicos aplicables al inciso j) de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas. Lo anterior, hasta que realicen solicitud ante la Contraloría General de la República para que se proceda a calcular el correspondiente presupuesto promedio para la adquisición de bienes y servicios no personales y se adicione esta Resolución. **Los órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental, cuyos presupuestos no se encuentran incluidos en la lista del punto VIII de esta Resolución, se registrarán por el presupuesto de la entidad a la que están adscritos.** e- el conocimiento de las infracciones de los miembros de la junta directiva, f- cualesquiera, cuya naturaleza e importancia impida esperar para la fecha de la asamblea ordinaria.

Para la aprobación de estos asuntos se requieren una mayoría de dos tercios de los miembros asistentes. En el caso de disolución deberá aprobarse con una votación de las $\frac{3}{4}$ partes de los asociados asistentes.

Capítulo V
De la Junta Directiva

Artículo 17- La junta directiva es el órgano encargado de dirigir y orientar la marcha de la asociación, atendiendo a las reglas establecidas en este estatuto y los acuerdos de asambleas generales. Estará integrada por siete miembros como mínimo a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales que serán nombrados del seno de la asamblea general en votación secreta individual y por mayoría de votos.

Reformado en Asamblea General No. 34 del 10/07/09



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

"Construyendo una comunidad modelo"

Duraran dos años en sus funciones y no podrán ser reelectos consecutivamente. En forma alterna, indefinidamente. (Reglamento ley 3859: Artículo 35.- CONCORDANCIA Ver artículos 21, 22, 23, 27 y 28 de la Ley 3859 Sobre desarrollo de la comunidad y 20, 36 a 49 del presente reglamento. COMENTARIO La integración de la junta directiva la define el reglamento, de modo que estatutariamente no es posible disminuir el número de sus miembros, más si puede el estatuto aumentar sus miembros e inclusive definir la posibilidad de suplencias para evitar la desintegración del órgano directivo, so pena de no poder ejercer válidamente su competencia conforme dictamen C 297-2000 de la Procuraduría General de la República citado en artículo 6 del presente reglamento).

Reformado en Asamblea General N° 26 del 20/07/01.

"La junta directiva es el órgano encargado de dirigir la marcha de la asociación, conforme con lo dispuesto por la Ley N° 3859 y su Reglamento, el estatuto y los acuerdos de la asamblea general. Estará integrada por un mínimo de siete miembros, entre los cuales habrá un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales. La representación de la junta directiva durara dos años, los cuales comienzan a regir en la misma fecha en que fue inscrita la organización ante el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En el caso de la Junta Directiva de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo, su periodo tiene una vigencia de cuatro años. La representación legal de la organización la ostenta su presidente. La junta directiva será responsable para con la asociación y terceras personas, en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Código Civil. Dicha responsabilidad es solidaria entre todos los miembros, a menos que alguno de ellos salve su voto, haciéndolo constar así en el libro de actas respectivo. En caso de que algún miembro de la junta directiva renuncie o por cualquier causa dejara de pertenecer a esta, quien lo sustituya lo hará por el resto del periodo, considerándose esta sustitución como un periodo completo. Se entenderá en el mismo sentido cuando se renueve toda la directiva antes del vencimiento de su periodo. Los miembros directivos podrán ser reelectos, con autorización de la Asamblea General cuantas veces está, lo estime conveniente."

La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir y orientar la marcha de la asociación, atendiendo a las reglas establecidas en este estatuto y los acuerdos de asambleas generales. Estará integrada por nueve miembros como mínimo a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y cinco vocales que serán nombrados del seno de la asamblea general en votación secreta individual y por mayoría de votos. Y tendrán a su cargo la atención de un área ejecutiva de la Asociación, descritas en el artículo 26. Duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente. Se tratará de que queden representantes de todos los sectores de la comunidad. Tomarán posesión de sus cargos a partir del 1 de agosto.

Reformado en asamblea General N° 34 del 10 de julio de 2009.

Estará integrada por siete miembros como mínimo a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y tres vocales que serán nombrados del seno de la asamblea general en votación secreta individual y por mayoría de votos.

Reformado en Asamblea General No. 52 del 19/07/25



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

“Construyendo una comunidad modelo”

Artículo 18- Para ser electo, miembro de la junta directiva se requiere: a- ser vecino de la jurisdicción, con un año por lo menos de residencia en la misma, b- será mayor de edad o emancipado, (Código de la Niñez y Adolescencia: Artículo 18°- Derecho a la libre asociación. Toda persona menor de edad tendrá el derecho de asociarse libremente con otras personas con cualquier fin lícito, salvo fines políticos y los que tuvieran por único y exclusivo el lucro. En el ejercicio de este derecho podrá: a) Asociarse entre sí o con personas mayores. En este último caso, los menores de doce años podrán tomar parte en las deliberaciones, solo con derecho a voz. Los adolescentes tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar los órganos directivos; pero nunca podrán representar a la asociación ni asumir obligaciones en su nombre. b) Por sí mismos, los adolescentes mayores de quince años podrán constituir, inscribir y registrar asociaciones como las autorizadas en este artículo y realizar los actos vinculados estrictamente con sus fines. En ellas, tendrán voz y voto y podrán ser miembros de los órganos directivos. Para que estas asociaciones puedan obligarse patrimonialmente, deberán nombrar a un representante legal con plena capacidad civil, quien asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de esos actos). c- estar al día en el pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, d- no haber sido condenado por delito, ni haber en su contra auto de prisión y enjuiciamiento, excepto si ha operado la prescripción de la pena, e- ser del estado seglar, f- no tener parentesco de segundo grado de afinidad ni tercero de consanguinidad con ningún otro miembro de la junta directiva, g- no pertenecer a ninguna otra directiva de un Asociación de Desarrollo de la Comunidad, h- no ser regidor municipal, propietario o suplente i- no ser Ejecutivo Municipal, j- Estar presente en las asambleas, k- haber sido admitido como socio, por lo menos, con seis meses de anticipación a la celebración de la asamblea. **(Reglamento ley 3859: Artículo 37.-** Para ser miembro de la junta directiva se requiere: a) Ser costarricense por nacimiento o naturalización. b) Ser vecino de la jurisdicción y tener, al menos, seis meses de estar afiliado a la asociación. c) Ser mayor de edad. d) No haber sido condenado por delito mediante sentencia firme. e) No tener, con los demás miembros de la junta directiva ni de la secretaría ejecutiva, relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. f) No pertenecer a ninguna otra junta directiva de una asociación de desarrollo, excepto que sea una organización de segundo u otro grado; y g) Estar presente en la asamblea general en que se haga su elección).

Artículo 19- De las funciones de la junta directiva: a- elaborar el plan de trabajo y someter a conocimiento de la asamblea general, b- informar a la asamblea general ordinaria de las labores efectuadas durante el año, c- elaborar el presupuesto anual, d- representar a la asociación ante cualquier otro organismo, e- Autorizar los gastos que no excedan de diez mil colones, **(Reglamento ley 3859: Artículo 38.-** Son funciones de la junta directiva: h) Autorizar por medio de acuerdo todos los gastos de la asociación hasta por un millón de colones, siempre que estos se encuentren previamente aprobados en el plan de trabajo). **Límites económicos para la Contratación Administrativa aprobados por la Contraloría General de la República año 2013. R-DC-029-2013. IX.** —Aquellas instituciones cuyos presupuestos no se encuentren incluidos en la lista del punto VIII de esta Resolución, utilizarán como referencia los límites económicos aplicables al inciso j) de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas. Lo anterior, hasta que realicen solicitud ante la Contraloría General de la República para que se proceda a calcular el correspondiente presupuesto promedio para la adquisición de bienes y servicios no personales y se adicione esta Resolución. **Los órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental, cuyos presupuestos no se encuentran incluidos en la lista del punto VIII de esta Resolución, se regirán por el presupuesto de la entidad a la que están adscritos.**, f- conocer de la afiliación y desafiliación de los asociados, g- conocer de las infracciones cometidas por los asociados, h- nombrar juntas auxiliares en las comunidades pequeñas, i- nombrar grupos de trabajo, j- someter a la asamblea general todo lo relacionado con los miembros de la junta directiva, k- nombrar Secretario Ejecutivo que sea mayor de edad y del estado seglar cuando las actividades lo requieran, l- convocar cada año la asamblea general ordinaria con quince días de anticipación,



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

“Construyendo una comunidad modelo”

por lo menos a la realización de la asamblea y comunicarlo a la Unidad Legal. m- Cada dos años, cuando se nombre la junta directiva, la convocatoria se hará con noventa días de anticipación a la realización de la asamblea y se comunicara a la Unidad Legal de la Dirección. **(Reglamento ley 3859: Artículo 31.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el sitio, fecha y hora que por acuerdo establezca la junta directiva, para cumplir las funciones indicadas en el artículo anterior. En esta asamblea se deben presentar como requisitos el padrón de asociados, el informe económico y si hay renovación de la junta directiva, deberá presentarse el inventario de activos de la asociación. Sesionará también extraordinariamente, por solicitud de la mayoría de los miembros de la junta directiva, o por solicitud del diez por ciento de los asociados activos, como mínimo. Tanto para las asambleas generales ordinarias como extraordinarias, la convocatoria a los asociados se realizará por los medios de divulgación disponibles, por lo menos con quince días de anticipación a su celebración).

Reformado en asamblea General N° 34 del 10 de julio de 2009.

Artículo 19- De las funciones y obligaciones de la Junta Directiva: Las estipuladas en los artículos 38 **(Reglamento ley 3859 Artículo 38.-** Son funciones de la junta directiva: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general. b) Formular un plan bienal de trabajo que será ejecutado por programas anuales, dirigidos a promover el desarrollo económico y social del área de acción. En el caso de la Confederación Nacional de Asociaciones, este plan será cuadrienal. c) De acuerdo con dicho plan, los programas anuales de trabajo se deben someter cada año al conocimiento y aprobación de la asamblea general, al igual que el presupuesto anual de ingresos y egresos para su respectiva ejecución. d) Rendir anualmente a la asamblea general un informe pormenorizado de las labores efectuadas, incluyendo el informe de tesorería. e) Representar a la asociación ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. f) Acordar la afiliación y desafiliación de los asociados y hacerlo constar en el libro correspondiente. g) Presentar por medio del equipo técnico regional respectivo o directamente al Área Legal y de Registro, anualmente, el padrón de asociados debidamente actualizado, el cual deberá, además, exponerse en lugares visibles de la comunidad, previo a la celebración de la asamblea ordinaria h) Autorizar por medio de acuerdo todos los gastos de la asociación hasta por un millón de colones, siempre que estos se encuentren previamente aprobados en el plan de trabajo. i) Promover filiales o grupos de trabajo en los vecindarios cuando así se requiera. j) Hacer la convocatoria para asambleas generales ordinarias o extraordinarias y anunciarlas en la comunidad por los medios de difusión disponibles. k) Fijar las cuotas extraordinarias. l) Entregar por inventario al final de su periodo, a la nueva junta directiva, todos los bienes de la asociación y los libros actualizados para su funcionamiento, debidamente autorizados. m) Cuando la organización posea o administre un salón comunal, deberá elaborar el reglamento interno para su uso y presentarlo a la asamblea general para su debida aprobación, el cual deberá ajustarse a lo establecido por la Ley No, 3859, este Reglamento, el estatuto de cada organización y las disposiciones legales vigentes para el uso de locales comunales. n) Las otras que le asigne el estatuto). y 39 **(Reglamento Artículo 39.-** Son obligaciones de la junta directiva: a) Llevar al día los libros de actas de asamblea general y de junta directiva, así como los de asociados y de contabilidad que se requieran, debidamente sellados y autorizados por los equipos técnicos regionales. b) Suministrar a la Dirección los informes que esta indique sobre actividades generales y movimiento de las cuentas bancarias y otros documentos requeridos para procesos investigativos, en el plazo señalado por la Dirección, el cual no podrá ser inferior a ocho días hábiles. El equipo técnico regional deberá asegurar que por esta situación, la asociación no deje de seguir funcionando. c) Denunciar ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, los hechos delictivos o las irregularidades cometidas por miembros de la junta directiva o asociados, que sean de su conocimiento. d) Realizar puntualmente las sesiones de junta directiva y las asambleas generales ordinarias. e) Presentar informes económicos anuales y por actividad económica realizada y exponerlos en lugares visibles y para conocimiento de toda la comunidad. f) Contratar a un contador para que lleve la contabilidad de la asociación, cuando sus operaciones anuales sean superiores a cinco millones de colones. g) Inmediatamente después de verificada la asamblea ordinaria anual, la junta directiva quedará en la



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

“Construyendo una comunidad modelo”

ineludible obligación de hacer llegar copia auténtica del informe anual de tesorería al equipo técnico regional respectivo. h) Los miembros de la junta directiva no podrán legislar en beneficio propio). Del Reglamento a la Ley 3859, además de las siguientes:

a) Establecer un plan de desarrollo comunal que contemple programas en las áreas de: educación, salud, juventud, cultura, deporte, desarrollo humano, asistencia técnica y desarrollo de proyectos productivos, desarrollo sostenible y protección ambiental, entre otros, con participación de representantes de todos los sectores de la comunidad y los grupos organizados, el cual debe revisarse anualmente y ajustarse a las nuevas condiciones encontradas. Este debe ser presentado y aprobado por la Asamblea de Afiliados.

b) Constituir equipos de trabajo de apoyo con miembros de la Junta, vecinos afiliados y organizaciones afines, para el cumplimiento del plan aprobado en Asamblea.

c) Realizar periódicamente un diagnóstico de las condiciones sociales, económicas y culturales de la comunidad a fin de mantener el plan de desarrollo comunal actualizado

d) Propiciar siempre un acercamiento y coordinación de trabajo con las entidades públicas y privadas que les ayude al cumplimiento de su plan de trabajo. Así como con todas aquellas entidades comunales horizontales y verticales afines.

e) Desarrollar y consolidar un equipo de apoyo especializado y multidisciplinario que los asesore en la ejecución de las diferentes actividades para el desarrollo comunal, preferiblemente con los vecinos de la misma comunidad.

f) Organizar un proceso de divulgación y promoción del movimiento de desarrollo comunal como herramienta de progreso y desarrollo humano y consolidarlo como la organización más representativa de la comunidad.

Artículo 20- Los miembros de la junta directiva perderán su condición de tales cuando falten a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis alternas sin justificación alguna, a juicio de asamblea general.

Artículo 21- Los miembros de la junta directiva serán solidariamente responsables de los acuerdos que adopten, excepto aquellos que salven su responsabilidad en forma expresa.

Artículo 22- Funciones de los miembros de la junta directiva. Del presidente: el presidente de la junta directiva es el representante legal de la Asociación con facultades de apoderado general. Deberá presidir las sesiones de junta directiva. El resto de sus funciones está establecido en el artículo 51 del Reglamento. (Son funciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Coordinar las diversas actividades y trabajos de la Asociación; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con las facultades de apoderado general; d) Someter a conocimiento de la municipalidad respectiva, los planes y programas de la Asociación, para los fines del artículo 33 de la Ley; e) Presentar a la Asamblea General, a nombre de la Junta Directiva, el informe anual de labores; f) Velar por el correcto desempeño de las funciones de los demás miembros de la Junta Directiva y del Secretario ejecutivo; g) Velar porque se cumplan los acuerdos de Junta Directiva; y h) Ejercer las demás funciones que le asigne el Estatuto.) Además, dentro de los ocho días siguientes a la asamblea constitutiva, deberá formular la solicitud de inscripción a la Dirección, autenticada por un abogado a la que deberá acompañar una copia íntegra del acta de la asamblea constitutiva, incluyendo el estatuto que la rige.

Reformado en Asamblea General N° 34 del 10 de julio de 2009. Deroga los artículos del 22 al 25.

Artículo 22- Las funciones de los miembros de la Junta Directiva serán: Son funciones del Presidente las asignadas en el artículo 45 (**Reglamento ley 3859 Artículo 45.- Son funciones del presidente de la**



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

“Construyendo una comunidad modelo”

junta directiva; a) Coordinar las diversas actividades y trabajos de la asociación. b) Presidir las sesiones de la junta directiva y las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, con las facultades de apoderado general. d) Informar a la municipalidad respectiva sobre los planes y programas de la asociación, para los fines del artículo 33 de la Ley. e) Presentar a la asamblea general a nombre de la junta directiva, el informe anual de labores. f) Velar por el correcto desempeño de las funciones de los demás miembros de la junta directiva. g) Velar porque se cumplan los acuerdos de la asamblea general y de la junta directiva; y h) Las demás que le asigne el estatuto) del Reglamento de la Ley 3859, además de las siguientes:

- a) Mantener una integración en el desarrollo comunal entre las organizaciones afiliadas a nivel local y cantonal.
- b) Propiciar el fortalecimiento administrativo, técnico y legal de la asociación y apoyo en el proceso de planificación local.
- c) Promover las actividades que ayuden a tener un plan estratégico local en desarrollo comunal sensibilizado y actualizado periódicamente.
- d) Establecer las alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas para coordinar esfuerzos y recursos hacia el desarrollo comunal y con participación de los presidentes de cada organización afiliada.
- e) Mantener una efectiva comunicación y coordinación con movimientos y sectores afines para la ejecución de eventos y proyectos que mejoren y protejan la calidad de vida de su jurisdicción y fuera de ella.
- f) Buscar la participación de la Asociación en la toma de decisiones sobre proyectos programas públicos y privados que vayan a afectar la calidad de vida del cantón, e incluso otros a nivel regional y nacional.
- g) Estrechar los lazos de coordinación con el gobierno local y la empresa privada haciéndoles partícipes de los planes y programas de la Asociación.
- h) Apoyar y facilitar la labor de los encargados de cada una de las áreas de trabajo y promover su consolidación y desarrollo.

Artículo 23- Del Vicepresidente: Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales y asumir la presidencia de la Asociación por el tiempo que reste del periodo, cuando se produzca su ausencia definitiva.

Reformado en Asamblea General Nº 34 del 10 de julio de 2009. Deroga los artículos del 22 al 25.

Artículo 23- Son funciones del Vicepresidente las que establecen el artículo 46 (**Reglamento ley 3859** **Artículo 46.-** Son funciones del vicepresidente: a) Reemplazar al presidente cada vez que éste, por cualquier causa, estuviere impedido para asistir a las reuniones. b) Asumir la presidencia de la asociación por el tiempo que reste del ejercicio ordinario, cuando se produzca la ausencia definitiva del presidente; y c) Las otras que le asigne el estatuto o la junta directiva) del Reglamento de la Ley 3859, además de las siguientes:

- a) Le corresponderá a este puesto dirigir el área de ejecución de los programas de educación y capacitación integral a las organizaciones comunales afiliadas y a sus miembros. Para ello debe proponer al Seno de la Asociación el plan anual operativo de esta área con respaldo de las necesidades detectadas y su proyecto de desarrollo humano teórico y práctico en el quehacer comunal.
- b) Dirigirá el Área de Asistencia Técnica y desarrollo de proyectos, asesorando y realizando los estudios de factibilidad que busquen el desarrollo de la comunidad de acuerdo al plan estratégico local. Le corresponderá apoyar a las organizaciones en sus planes de trabajo y proponer la visión de desarrollo local a corto, mediano y largo plazo. Apoyará con sus criterios técnicos en las presentaciones de los proyectos, programas y planes de acción ante los organismos públicos
- c) y privados, nacionales e internacionales, a fin de atraer los recursos necesarios para su ejecución.



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

“Construyendo una comunidad modelo”

Artículo 24- Del Secretario: Fungirá como tal en las sesiones de junta directiva tomando el acta de las mismas. En lo demás actuará como le establece el artículo 53 del Reglamento. (Son funciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y el Libro de Afiliados. En el de la Junta debe consignarse todo lo actuado en sus sesiones; b) Atender la correspondencia de la Asociación; c) Informar a la Dirección cualquier cambio en la Junta Directiva, para la inscripción correspondiente en el Registro; d) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las catas de la Junta Directiva, y e) Las otras que le asigne el Estatuto a la Junta Directiva.)

Reformado en Asamblea General N° 34 del 10 de julio de 2009. Deroga los artículos del 22 al 25.

Artículo 24- Son funciones de la Secretaría las establecidas en el artículo 47 (**Reglamento ley 3859 Artículo 47.-** Son funciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de asamblea general y de la junta directiva, así como el libro de asociados. b) Atender y tramitar la correspondencia de la asociación. c) Mantener actualizado el padrón de asociados. d) Firmar conjuntamente con el presidente, las actas de la junta directiva y de asambleas generales; y f) Las otras que le asigne el estatuto o la junta directiva) del Reglamento de la ley 3859, además de las siguientes:

- a) Ejecutar actividades permanentes de divulgación e información a nivel local y cantonal sobre la labor de la Asociación, así como los eventos y actividades del todo el movimiento comunal del país, que mejoren la imagen del quehacer en Desarrollo Comunal.
- b) Mantener vigilancia de las propuestas de proyectos de ley, acuerdos municipales y denuncias de otros movimientos que vayan a afectar el quehacer comunal y pongan en peligro la calidad de vida de los vecinos del cantón, y proceder a recopilar la información para que se tome las medidas del caso al seno de la Asociación.
- c) Mantener una estrecha relación con los secretarios de las organizaciones afiliadas y de otros movimientos y sectores a fin de conocer las diversas situaciones que se están programando y con ello promover la coordinación de esfuerzos y recursos.
- d) Dar a conocer a los entes públicos y privados sobre los acuerdos tomados que le atañen a fin de mantenerlos informados y propiciar un ambiente de estrecha comunicación y de buena imagen del movimiento comunal cantonal.
- e) Establecer los contactos necesarios con las empresas de comunicación masiva del país para que le brinden cobertura al quehacer comunal del cantón y apoyo en las luchas por la mejora en la calidad de vida de este.
- f) Apoyar al área que le sea designada por el Presidente.

Artículo 25- Del Tesorero: además de las funciones establecidas en el artículo 54 del Reglamento (Son funciones del Tesorero: a) Llevar la contabilidad de la Asociación; b) Girar, conjuntamente con el Presidente, las sumas acordadas por la Junta Directiva; c) Custodiar los fondos y los valores de la Asociación, conforme lo determine la Junta Directiva; d) Rendir a la Asamblea General, un informe anual del movimiento económico de la Asociación; y e) Las demás que le encomiende el Estatuto o la Junta directiva.), tendrá las siguientes: a- cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias impuestas a los asociados, b- informar cada dos meses a la junta directiva de la marcha económica de la Asociación, c- informar periódicamente a la junta directiva la lista de socios que hayan dejado de pagar tres cuotas, d confeccionar el balance anual y enviar copia a la Dirección Nacional.

Reformado en Asamblea General N° 34 del 10 de julio de 2009. Deroga los artículos del 22 al 25.

Artículo 25- Son funciones de la tesorería las definidas en el Artículo 48 (**Reglamento ley 3859 Artículo 48.-** Son funciones del tesorero: a) Custodiar los fondos y valores de la asociación conforme lo determine la junta directiva. b) Rendir a la asamblea general un informe anual de tesorería sobre el movimiento económico de la asociación. c) Llevar un inventario minucioso de los bienes de la asociación, el cual deberá renovarse cada año. d) Girar conjuntamente con el presidente, las sumas acordadas por la junta directiva o la asamblea



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

“Construyendo una comunidad modelo”

general. e) Llevar los libros de tesorería de la asociación y en el caso de que se contrate a un contador, manejar los libros auxiliares que éste recomiende; y f) Las otras que le asigne el estatuto o la junta directiva) del Reglamento de la Ley 3859, además de las siguientes:

- a) Preparar un Plan de financiamiento para la sostenibilidad de los planes y programas de la Asociación y de su logística operativa.
- b) Establecer los enlaces con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que faciliten los recursos requeridos para la ejecución de los planes y programas de la Asociación.
- c) Recomendar la aprobación presupuestaria de los planes y programas de la Asociación en base a criterios técnicos de factibilidad operativa y viabilidad financiera.
- d) Proponer fuentes de generación de recursos y su adecuada gestión para atraerlos y administrarlos.
- e) Mantener una estrecha relación con los tesoreros de las organizaciones afiliadas a fin de asesorarlos y apoyarlos en sus labores y la presentación de informes a entes públicos y privados.
- f) Apoyar el área designada por el Presidente.

Artículo 25 Bis- Son funciones de las vocalías las contenidas en el Artículo 49 (**Reglamento ley 3859**

Artículo 49.- Los vocales sustituirán temporalmente por su orden, a los miembros de la junta directiva, excepto al presidente quien será sustituido por el vicepresidente. En caso de ausencia del presidente y del vicepresidente en alguna sesión de junta directiva, los vocales los sustituirán temporalmente y por su orden y se realizara la sesión, siempre cuando se cuente con el quórum mínimo requerido. Las funciones de los vocales y demás miembros de la junta directiva no mencionada en este reglamento, serán regulados por el estatuto de cada asociación) del Reglamento a la Ley 3859, además de las que a continuación se definen para cada vocalía:

- a) **Vocalía Primera:** Le corresponde a esta el Área de Desarrollo Sostenible y protección ambiental, encargado de evaluar los proyectos planteados para el cantón y sus alrededores, que vayan en concordancia con un adecuado uso del suelo y planificación urbana y rural, y en armonía con el ambiente, de tal manera que se protejan las condiciones naturales y de recursos para el adecuado desarrollo de la vida tanto humana como de la flora y fauna dentro y fuera del cantón.
- b) **Vocalía Segunda:** Le corresponderá dirigir el Área de ejecución de programas hacia la Juventud, la cultura y los deportes, con el fin de planificar y organizar la participación de los jóvenes en las tareas comunales, el intercambio de experiencias en proyectos de y para la juventud, enlace de convenios que permitan el desarrollo de programas y proyectos especializados para las nuevas generaciones del desarrollo comunal, la organización de eventos cantonales para el desarrollo cultural y deportivo, fomentar los juegos deportivos
- c) comunales, los festivales culturales y deportivos que permitan una identidad propia del movimiento comunal y la coordinación con organismos que favorezcan el desarrollo de un plan de desarrollo cultural y deportivo que rescate los valores cívicos y nacionales.
- d) **Vocalía Tercera:** Le corresponde a esta el Área de Desarrollo Humano, dirigida a rescatar el valor de cada hombre y mujer y a mejorarle su calidad de vida, a través de programas especializados para la mujer y el hombre, la atención a la niñez y la adolescencia y el adulto mayor, las poblaciones marginales y en riesgo social. Entre ellos tendrá a su cargo la coordinación de programas de educación para la vida laboral, la convivencia humana y el desarrollo de destrezas sociales, los programas de canalización de recursos sociales para las familias de escasos recursos, los proyectos de vivienda y enlace con bolsas de empleo.
- e) **Vocalía Cuarta:** Le corresponde velar por los servicios públicos, su infraestructura y equipamiento para que se den dentro de las mejores condiciones para toda la población, en igualdad de condiciones, con eficacia y eficiencia administrativa, desarrollando un estrecho vínculo con los prestatarios de estos servicios para su seguimiento y control del servicio al cliente y la proyección de programas de corto, mediano y largo plazo para atender el desarrollo normal de nuestra comunidad y en alianza con otras comunidades circunvecinas.



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

“Construyendo una comunidad modelo”

f) **Vocalía Quinta:** Le corresponde el área de desarrollo económico de la comunidad para mantener un crecimiento y consolidación de las actividades productivas y el desarrollo de proyectos productivos que puedan mejorar las condiciones económicas de nuestra población. De cada Área de trabajo se deberá mantener un plan estratégico quinquenal desarrollado con la participación de todas las organizaciones afiliadas, y con planes operativos anuales. En cada Asamblea se deberá dar rendición de cuentas del avance y los resultados obtenidos en la consecución de cada una de las metas planteadas. Para los efectos de estos planes se tomará como periodo los establecidos por el calendario normal (Enero a Diciembre de cada año).

De la Fiscalía

Artículo 26- Del Fiscal: además de las funciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento. (Reglamento ley 3859 Artículo 50.- La fiscalía es el órgano encargado de la supervisión de la organización. Estará compuesta por el número de miembros que indique el estatuto de la organización, y en el caso de que esté integrada por más de una persona, una de ellas fungirá como coordinadora por designación de su propio seno. La fiscalía será nombrada por la asamblea general por el mismo período de la junta directiva y deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para ser directivo. El cargo es revocable, personal e indelegable). (Reglamento Artículo 51.- Son atribuciones de la fiscalía: a) Revisar y emitir criterio acerca de los informes financieros que periódicamente prepare la junta directiva de la asociación. b) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por las asambleas generales de asociados. c) Revisar el informe económico anual y examinar las diferentes cuentas y estados financieros al cierre de cada período anual. d) Asistir a las sesiones de la junta directiva, con voz pero sin voto. e) Asistir a las asambleas generales para informar de sus gestiones o actividades. f) En general, supervisar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la organización de desarrollo comunal, para lo cual tiene libre acceso a libros y demás documentos sociales, así como a las existencias en caja. g) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier asociado e informar a la asamblea general sobre ellas. h) Vigilar el proceso de liquidación, en caso de que ésta sea de carácter voluntario. i) Presentar en coordinación con el tesorero, un inventario del patrimonio de la asociación al finalizar el periodo de la junta directiva, con el fin de determinar los bienes muebles e inmuebles de la organización. j) Reunirse cuando sea necesario mediante convocatoria del coordinador(en el caso de que haya más de un fiscal), para tratar los asuntos de su competencia; y k) Las demás que le asignen la Ley, el Reglamento y el estatuto), deberá cuidar por que la junta directiva se ajuste en sus decisiones y acuerdos a la Ley y el Reglamento para el desarrollo de la comunidad, y en general, ejercer estricta vigilancia sobre las actividades de la asociación y la conducta de los asociados en sus relaciones con la comunidad y la Asociación e informar a la junta directiva de las irregularidades que encuentre.

Reformado por la ley N° 3859 del 20/04/98, bajo el artículo N° 50 y N° 51.

Reformado en Asamblea General N° 26 del 20/07/01.

Artículo 26- La fiscalía es el órgano encargado de la supervisión de la organización. Estará compuesta por dos fiscales, uno de ellos fungirá como coordinador. La fiscalía será nombrada por la asamblea general por el mismo periodo de la junta directiva y deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para ser directivo. El cargo revocable, personal e indelegable.

Artículo 27- Del Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo es un funcionario nombrado o por la junta directiva para el desempeño de funciones de administración y vigilancia de actividades de desarrollo de la Asociación. En el desempeño de sus funciones, además de las de su propia



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

“Construyendo una comunidad modelo”

iniciativa, que estén de acuerdo con la ley y el Reglamento de Desarrollo de la Comunidad, deberá atender los acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general.

Reformado en Asamblea General N° 34 del 10 de julio de 2009.

Artículo 27 b- La secretaría ejecutiva será nombrada por la Junta Directiva, para lo cual debe cumplir con los mismos requisitos que se solicitan para ser miembro directivo o fiscal. Son funciones de la secretaría ejecutiva, las establecidas en el Artículo 54 (**Reglamento ley 3859 Artículo**

54.- La secretaría ejecutiva será nombrada por la junta directiva, para lo cual debe cumplir con los mismos requisitos que se solicitan para ser miembro directivo o fiscal. Son funciones de la secretaría ejecutiva; a) Asistir en la ejecución de los acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general. b) Proponer a la junta directiva el nombramiento del personal administrativo de la organización cuando ello sea necesario. c) Asistir al presidente en la preparación de los planes de trabajo de la organización y el presupuesto correspondiente. d) Informar a los miembros de la junta sobre la convocatoria a sesiones de cualquier clase y confeccionar el orden del día para cada una de ellas. e) Asistir al tesorero y al secretario en las funciones respectivas. f) Organizar las oficinas de la organización y custodiar sus libros, documentos, archivos, bienes y toda clase de valores. g) Informar a los asociados y al público acerca de todas las actividades de la organización. h) Asistir a las sesiones de la junta directiva, con voz pero sin voto. i) Proponer a la junta directiva la creación de filiales y grupos de trabajo. j) Asistir en la supervisión y coordinación de las actividades de esas filiales y grupos de trabajo. k) a los afiliados toda clase de información sobre la marcha de la organización. l) Las otras que le señalen la junta directiva, la asamblea, el estatuto, o el contrato de trabajo cuando exista) del Reglamento a la Ley 3859 y las siguientes:

- a) Apoyar a la Junta Directiva y a cada miembro encargado de un área en la confección de los planes estratégicos y operativos y su respectivo presupuesto.
- b) Convertirse en el brazo ejecutivo de cada una de las áreas de la Unión para la eficaz y eficiente ejecución de los planes operativos aprobados, llevando el control de la ejecución de las actividades y programas y control presupuestario.
- c) Definir y propiciar el adecuado soporte logístico, administrativo, de recursos e infraestructura a la operación de la Unión, según el plan estratégico y operativo aprobado.
- d) Consolidar el posicionamiento de la Organización y sus afiliadas como el movimiento líder en el desarrollo comunal a nivel de cada sector de su jurisdicción y fuera de él.
- f) Coordinar su trabajo con las organizaciones afiliadas y sus secretarios ejecutivos a fin de aprovechar más eficiente los recursos y la adecuada canalización de los mismos hacia el cumplimiento de las metas aprobadas.
- g) Establecer las alianzas y convenios necesarios para atraer recursos que ayuden a la consecución de los programas y actividades de la organización, sin comprometer su identidad y su imparcialidad.
- h) Programar eventos y actividades que ayuden a generar a la organización los recursos necesarios para su mantenimiento. Proponer a la Junta Directiva proyectos productivos que genere ingresos netos suficientes para la autosuficiencia operativa de la organización y una vez aprobados proceder con su administración y control.

Artículo 28- La junta sesionara ordinaria y extraordinariamente. Deberá hacerlo ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, el secretario ejecutivo o tres de sus miembros. El quórum será la mitad más uno de los miembros integrantes.

Artículo 29- La asistencia a sesiones es obligatoria para los miembros de la junta directiva y el secretario Ejecutivo y a las Asambleas Generales para todos los afiliados, lo mismo que el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por los organismos autorizados. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la junta directiva o la asamblea general según el caso.

Artículo 30- La junta directiva podrá nombrar juntas auxiliares para facilitar el funcionamiento de asociación. Las funciones de estas juntas deberán coordinarse con la junta directiva de la asociación. Sus funciones específicas están determinadas en el artículo 58 del Reglamento.



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

“Construyendo una comunidad modelo”

(Reglamento ley 3859 Artículo 55.- Para facilitar el trabajo de la asociación, la junta directiva podrá constituir filiales en barrios o vecindarios pequeños. Estas filiales servirán de nexo entre las asociaciones y los sectores de asociados a que pertenecen. La asociación de desarrollo reglamentará la estructura y funcionamiento de las filiales y grupos de trabajo. Los fondos que se produzcan en estas filiales, deberán ser depositados en las cuentas corrientes de la asociación. Se destinarán únicamente a los fines para los que fueron recaudados y serán administrados por las filiales respectivas, bajo la supervisión de la junta directiva. Estas filiales tendrán las siguientes funciones: a) Informar constantemente a los asociados del área, sobre las diversas actividades de la asociación. b) Mantener informada a la asociación de las necesidades y problemas de su sector y proponer planes para resolverlos de conformidad con los vecinos. c) Desarrollar todas las tareas que les encomiende la junta directiva; y d) Administrar adecuadamente los fondos que les asigne la Asociación y aquellos que se produzcan en las comunidades.) (Reglamento Artículo 56.- Todas las filiales o grupos de trabajo tendrán derecho a elegir a un delegado que las represente ante la junta directiva de la asociación, a cuyas sesiones podrá concurrir con voz pero sin voto. Solo podrán pertenecer a las filiales, quienes vivan en el territorio del vecindario respectivo y estén inscritos en el registro de asociados de la asociación).

Artículo 31- La Junta Directiva formulará anualmente un programa de actividades, el que deberá someter para su conocimiento y aprobación a la asamblea general y comunicarlo a la Dirección.

Capítulo VII

De las Sanciones y Disolución de la Asociación

Artículo 32- Tanto la asamblea general como la junta directiva está facultadas para examinar la conducta de los integrantes de la junta directiva y la de los afiliados respectivamente en sus relaciones con la asociación y a una vez deducida la responsabilidad, decretar la pérdida de la credencial de miembro de la junta directiva o la descalificación del asociado respectivamente. Tratándose de delitos cometidos en contra de la asociación, deberá hacerse la denuncia respectiva ante los tribunales de justicia.

Artículo 33- La asociación podrá ser disuelta voluntariamente, únicamente en la primera sesión de asamblea general mediante el voto de las $\frac{3}{4}$ partes de los afiliados activos asistentes, siempre que medien las circunstancias que determina el artículo 85 (Reglamento ley 3859 Artículo 80.- Las asociaciones, uniones cantonales o zonales, las federaciones o la Confederación, podrán acordar su disolución en cualquier momento, siempre que el fundamento sea lícito y hayan quedado liquidadas o debidamente cubiertas sus obligaciones, conforme con las garantías que establecen las leyes. Para efectos de disolución voluntaria, se deberá convocar a una asamblea general extraordinaria y el acuerdo será tomado por el voto no menor a las dos terceras partes del total de los asociados. El acuerdo respectivo deberá ser comunicado dentro de los ocho días hábiles siguientes al Área Legal y de Registro o al equipo técnico regional correspondiente, adjuntando copia certificada del acta respectiva. La Dirección supervisará el proceso de disolución y si no existen obligaciones pendientes, decretará cancelar la inscripción de la organización, cuyo acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial) del Reglamento. Podría ser disuelta administrativamente mediante decreto (del Reglamento) Ejecutivo solicitado por la Dirección, cuando concurren las causales establecidas en el artículo 86 (Reglamento ley 3859 Artículo 81.- El Poder Ejecutivo procederá a decretar la disolución administrativa de cualquier organización de las indicadas en el artículo anterior, con base en las siguientes causales: a) Cuando el número de asociados sea inferior a cien en las asociaciones integrales o de cincuenta en las asociaciones específicas, salvo el caso en que la Dirección haya autorizado su funcionamiento con un número menor, conforme con el artículo 16 de la Ley, en cuyo caso, la disolución se decretará cuando el número sea inferior al autorizado por la Dirección. b) Cuando el número de organizaciones integrantes de una unión, federación o confederación, sea menor al mínimo establecido en este Reglamento. c) Cuando se incumplan las obligaciones a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento. En este caso la disolución se decretará después de que la Dirección haya prevenido a la organización respectiva, por medio de su presidente, para que se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, dentro de los quince días naturales a la fecha de prevención. d) Cuando transcurran cuatro meses después de



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

“Construyendo una comunidad modelo”

la fecha de vencimiento de la personería jurídica y ésta no se haya renovado. e) Cuando la asociación no cumpla los fines para los que fue constituida; y f) Cuando la asociación haya cumplido el objetivo para el cual fue constituida o cuando sus fines se hagan legalmente imposibles) del Reglamento y judicialmente o intervención del juez civil de la jurisdicción cuando concurren las causales del artículo 88 **(Reglamento ley 3859 Artículo 82.-** La disolución judicial, prevista en el artículo 39 de la Ley, se decretará por las causales indicadas en el artículo 24 de la misma Ley, o por cualquiera otra circunstancia grave, a juicio del juez civil de la jurisdicción. La acción podrá ser ejercida por la Dirección o por cualquier asociado mayor de edad. La sentencia de disolución no tendrá recurso alguno y con base en ella se hará la respectiva cancelación en el Registro. El por tanto de la sentencia debe publicarse en el “Boletín Judicial”). **(Reglamento Artículo 83. -** Todo caso de disolución se hace efectivo por decreto ejecutivo, a solicitud de la Dirección Nacional y se publica en el diario oficial. Con base en esta publicación, el Área Legal y de Registro, procederá a cancelar el asiento de inscripción en el registro respectivo). **(Reglamento Artículo 84.-** En todos los casos de disolución, la Dirección Nacional nombrará a un liquidador, el cual hará un inventario de los bienes y valores de la organización y bajo su responsabilidad, los pondrá a la orden de la Dirección para que sean administrados por ésta de acuerdo al artículo 40 de la Ley, hasta tanto proceda a reorganizar la antigua asociación o a promover la creación de una que la sustituya).

(Reglamento Artículo 85.- Las funciones del liquidador serán las siguientes: a) Recoger libros y demás documentos pertenecientes a la asociación. b) Solicitar la realización de un estudio de auditoría, si lo considera necesario. c) Ordenar al banco depositario de las cuentas corrientes de la asociación, el traslado inmediato de sus saldos a la cuenta de asociaciones disueltas, que para tal efecto maneja la Dirección. d) Asegurar e inventariar sin pérdida de tiempo, los bienes y valores de la asociación. e) Cobrar judicial o extrajudicialmente los créditos a favor de la asociación y obtener la devolución de los bienes de ésta que se hallen en manos de terceros. f) Cancelar parcial o totalmente si existe el recurso necesario, las deudas pendientes de la asociación. g) Presentar un informe a la Dirección Nacional, con el inventario de bienes y valores de la asociación, los cuales pondrá bajo la responsabilidad de la Dirección; y h) Denunciar ante los Tribunales, cualquier delito o falta de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, atribuibles a los miembros que componían la junta directiva o asociados involucrados) mismo cuerpo legal. En todo caso lo establecen los artículos precitados del reglamento mencionado.

Artículo 34- En caso de disolución los bienes pertenecientes a la asociación será administrada por la Dirección Nacional hasta tanto ella proceda a reorganizar la antigua asociación o promover la creación de una que la sustituya. **(Reglamento ley 3859 Artículo 86.-** En todos aquellos casos en que una asociación en proceso de disolución posea bienes, la Dirección Nacional tendrá la facultad de nombrar un comité administrador de dichos bienes, según regulaciones que establecerá para tal efecto).

Artículo 35- En todo lo que no esté previsto en esta Estatuto deberá estarse al efecto lo que establece la Ley y el Reglamento para el Desarrollo de la Comunidad.

Artículo Cuarto: Para cumplir con lo que establece al reglamento se procedió al nombramiento de la primera junta directiva, en votación secreta individual y por mayoría de votos, la cual queda integrada de la siguiente forma: Presidente: Francisco Vargas Z. 4-093-517, Vicepresidente: José Fdo. Chavarría Milanés 4-106-375, Tesorero: Alfonso Marín Segura 4-105-1281, Fiscal: Tobías Ramírez Rojas 1-410-785, Vocal: Katty Umaña Fernández 4-107-080, Vocal: Enrique Ramírez 1-341-484.



Asociación de Desarrollo Integral
Paracito Santo Domingo de Heredia
Fundada el 22 de junio de 1975

“Construyendo una comunidad modelo”
